



RESOLUCIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS SOBRE LA OPERATORIA CONTABLE DERIVADA DEL DESARROLLO DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE PROVEEDORES A QUE SE REFIERE EL ACUERDO 6/2012, DE 6 DE MARZO, DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA.

El Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, reguló las líneas generales de un mecanismo financiero con los límites, condiciones y requisitos que se acordaron en el mismo para facilitar la cancelación de las obligaciones pendientes de pago de las comunidades autónomas.

Asimismo, el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se creó el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, estableció las condiciones que permitirían la obtención de recursos financieros suficientes para la financiación de las operaciones de endeudamiento que pudieran concertarse para el pago de las operaciones pendientes.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifestó su voluntad de adherirse al mecanismo extraordinario de financiación y de asumir expresamente el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de marzo de 2012.

Las distintas operaciones contables a realizar derivadas del desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se regularon con carácter general en la Resolución de 28 de marzo de 2012 de la Intervención General por la que se dictaron las normas para la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como las operaciones contables derivadas de dicha remisión y la sujeción al control financiero del mecanismo.

Por su parte, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de noviembre de 2012 acordó el procedimiento para proceder a la cancelación de las deudas de entes y organismos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por sus facturas y otros documentos justificativos abonados por la Administración General de la CARM a través de mecanismos adicionales de financiación.

Sin perjuicio de las normas generales establecidas en la citada Resolución de 28 de marzo de 2012 de la Intervención General, y de conformidad con lo reseñado en el punto 3 del citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de noviembre de 2012, la mencionada regulación debe completarse mediante la especificación de la operatoria contable a realizar en sus respectivos sistemas de información contable tanto por la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como por los diversos entes y organismos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo de la citada Resolución de 28 de marzo de 2012 de la Intervención General.



En consecuencia, a propuesta de la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General, y en uso de las competencias que a esta Intervención General reconoce el artículo 106.b) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

RESUELVO

Aprobar la Instrucción por la que se dictan las normas sobre la operatoria contable derivada del desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago de proveedores a que se refiere el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que se adjunta como Anexo.



ANEXO

INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS SOBRE LA OPERATORIA CONTABLE DERIVADA DEL DESARROLLO DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE PROVEEDORES A QUE SE REFIERE EL ACUERDO 6/2012, DE 6 DE MARZO, DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA.

SECCIÓN PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

Regla 1.- Ámbito de aplicación objetivo.

En la presente Instrucción se regulan las normas sobre la operatoria contable a seguir para el registro de las operaciones derivadas de la ejecución del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores en los correspondientes sistemas de información contable de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación subjetivo.

Regla 2.- Ámbito de aplicación subjetivo.

Las normas contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación a todos los órganos integrantes de la Administración General de la Comunidad Autónoma (en adelante Administración General), y a todos los entes y organismos públicos dependientes de la Administración General incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo de la Resolución de 28 de marzo de 2012 de la Intervención General por la que se aprueba la Instrucción por la que se dictan las normas para el desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores.

SECCIÓN SEGUNDA.- OPERATORIA CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Regla 3.- Actuaciones contables previas.

De conformidad con la regla 16 de la Resolución de la Intervención General de 28 de marzo de 2012, las obligaciones pendientes de pago de la Administración General y de los organismos autónomos con sus proveedores, incluidas en el mecanismo extraordinario de financiación, que no hayan sido imputadas presupuestariamente deberán imputarse al presupuesto vigente.

Como consecuencia del proceso anterior, se realizarán los siguientes asientos en el sistema de información contable:



1. Para el registro de dichas obligaciones derivadas de prestaciones realizadas en el ejercicio 2011 y anteriores:

Cuenta de imputación

a 409 "Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta que funcionará por tercero)"

2. Una vez las consejerías y organismos autónomos vayan realizando las correspondientes aplicaciones al presupuesto de gastos, de conformidad con la regla 16 de la Resolución de la Intervención General de 28 de marzo de 2012, se registrarán en el sistema de información contable los siguientes asientos automáticos:

2.1. Para registrar el documento contable de reconocimiento de obligación:

"Cuenta de imputación"

a 400 "Acreedores por obligaciones presupuestarias. Presupuesto corriente"

2.2. Para evitar una duplicidad en el registro contable de las obligaciones pendientes de pago con los proveedores:

(-)"Cuenta de imputación"

a 409 "Acreedores por obligaciones pendientes de aplicación a presupuesto" (-)

Regla 4.- De la contabilización de la operación de endeudamiento concertada.

1. La Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos en base a la información recibida relativa al documento justificativo del ingreso en cuentas bancarias del préstamo concertado entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Fondo para la financiación de los pagos a los proveedores, realizará el siguiente asiento contable por su aplicación provisional:

575.0 "Otras cuentas restringidas de pagos. Préstamo ICO"

(cuenta que funcionará por tercero-entidad bancaria)

a 55402170 "Cobros pendientes de aplicación"

2. De conformidad con la cláusula segunda del contrato de préstamo concertado entre la Comunidad Autónoma de Murcia y el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, el Servicio de Tesorería de la Dirección de Presupuestos y Fondos Europeos realizó la



apertura de una cuenta bancaria en la que se abonó el capital del préstamo y desde la cual se realizaron únicamente los cobros y pagos relativos al mismo.

3. El Servicio de Gestión y Planificación de Ingresos de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos registrará la aplicación definitiva del importe total del préstamo concertado, lo que producirá el siguiente asiento en el sistema:

55402170 “Cobros pendientes de aplicación”

a 430.2 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente. Otros ingresos sin contraído previo”

430.2 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente. Otros ingresos sin contraído previo”

a 171 “Deudas a largo plazo”

Regla 5.- De la contabilización de la extinción de las obligaciones de la Administración de la General con los proveedores.

1. De conformidad con la regla 20 de la Resolución de 28 de marzo de 2012, la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General una vez recibida la información relativa al abono realizado a favor de los proveedores por las correspondientes entidades de crédito, y efectuados por la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos los registros correspondientes, realizará el siguiente asiento directo para registrar inicialmente el total de pagos efectuados por las entidades de crédito relativos a las obligaciones pendientes de pago de la Administración General y de los organismos y entes incluidos en el mecanismo extraordinario de financiación:

55502316 “Pagos pendientes de aplicación. Plan de pagos prov. ICO”

a 575.0 “Otras cuentas restringidas de pagos. Préstamo ICO”

2. Asimismo, la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General enviará a la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y a los organismos y entes incluidos en el mecanismo extraordinario de financiación, un fichero que incluirá información de las obligaciones pagadas por las entidades de crédito acompañada de la certificación correspondiente del Interventor General para que, de acuerdo con la normativa de aplicación, procedan a registrar en sus respectivos sistemas de información la extinción de las obligaciones pendientes de pago con aquéllos.

3. Respecto a las obligaciones pendientes de pago de la Administración General, de conformidad con la regla 18 de la Resolución de 28 de marzo de 2012 de la Intervención



General, una vez verificada la coherencia de los datos recibidos desde las entidades de crédito, se desbloqueará el documento de reconocimiento de obligación y se procederá al registro de la extinción de la deuda.

La certificación del Interventor General a la que se refiere la regla 20 de la Resolución de 28 de marzo de 2012 de la Intervención General servirá como justificante de la realización del pago, mientras que el fichero permitirá el desbloqueo y las fases de ordenación y pago en formalización.

Como consecuencia del proceso anterior, se realizarán los siguientes asientos en el sistema de información contable:

3.1. Con las actuaciones descritas con anterioridad llevadas a cabo por la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, se realizará el siguiente asiento automático para registrar la extinción de las obligaciones pendientes de pago de la Administración General, mediante el registro de un pago en formalización con retención a la subcuenta 55502316 "Pagos pendientes de aplicación. Plan de pagos prov. ICO":

400 "Acreedores por obligaciones presupuestarias. Presupuesto corriente"

401 "Acreedores por obligaciones presupuestarias. Presupuestos cerrados"

a 55502316 "Pagos pendientes de aplicación. Plan de pagos prov. ICO"

3.2. El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia deberá registrar los documentos contables de reconocimiento de obligación relativos a las amortizaciones anticipadas obligatorias originadas por aquellos importes desembolsados por el prestamista que no hayan podido ser transferidos a las cuentas corrientes de proveedores debido a errores o inexactitudes en la información facilitada a las entidades de crédito, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena incluida en los contratos de préstamos concertados entre la Comunidad Autónoma y el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores. El asiento que se producirá es el siguiente:

171 "Deudas a largo plazo"

a 400 "Acreedores por obligaciones presupuestarias. Presupuesto corriente"

Dichos documentos contables de reconocimiento de obligación incluirán la correspondiente retención a la subcuenta 55502316 "Pagos pendientes de aplicación. Plan de pagos prov. ICO".

3.3. El registro por la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos del pago en formalización de los documentos contables de reconocimiento



de obligación relativos a amortizaciones anticipadas obligatorias, producirá el siguiente asiento:

400 “Acreedores por obligaciones presupuestarias. Presupuesto corriente”
a 55502316 “Pagos pendientes de aplicación. Plan de pagos prov. ICO”

3.4. Por su parte, la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General registrará en el sistema de información contable el saldo deudor no bancario por el importe de las obligaciones pagadas por la Administración General de titularidad de los organismos y del resto de entes dependientes incluidos en el mecanismo extraordinario de financiación; previa apertura de la subcuenta 55002316 “Mecanismo extraordinario de financiación. Entidades y organismos dependientes”.

Se realizará el siguiente asiento:

550002316 “Mecanismo extraordinario de financiación. Entidades y organismos dependientes”
a 55502316 “Pagos pendientes de aplicación. Plan de pagos prov. ICO”

4. Respecto a las obligaciones presupuestarias previamente registradas por la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General en la cuenta 409 “Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto” (regla primera sobre actuaciones contables previas), y que se encuentren pendientes de imputación al presupuesto de gastos, una vez tramitada la correspondiente modificación de crédito, en su caso, se contabilizarán los correspondientes documentos contables de reconocimiento de obligación, que serán objeto de un proceso de pago masivo similar al descrito en el punto 3.1 anterior, con retención asimismo a la subcuenta 55502316 “Pagos pendientes de aplicación. Plan de pagos prov. ICO”.

Regla 6.- De las actuaciones contables derivadas de las operaciones internas entre la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos y entes incluidos en el mecanismo extraordinario de financiación.

1. En cumplimiento del apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de noviembre de 2012, la cancelación de las deudas por pagos realizados por la Administración General por cuenta de otras entidades del sector público regional a través de mecanismos adicionales de financiación, se realizará preferentemente mediante la retención y compensación de dichos importes de los documentos de pago expedidos para la financiación de las actividades de estos organismos, o por préstamos concedidos en su caso, pendientes de pago en la Tesorería Regional, y si fuera necesario, podrán cancelarse estas deudas en un periodo máximo de tres ejercicios presupuestarios.



2. Estas cancelaciones deben tener lugar preferentemente por compensación. En consecuencia, la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos registrará el pago en formalización de los documentos contables de reconocimiento de la obligación con retención a la subcuenta 55002316 “Mecanismo extraordinario de financiación. Entidades y organismos dependientes”, tras el oportuno proceso contable de compensación.

Se realizará el siguiente asiento automático:

400 “Acreedores por obligaciones presupuestarias. Presupuesto corriente”
401 “Acreedores por obligaciones presupuestarias. Presupuestos cerrados”
a 55002316 “Mecanismo extraordinario de financiación. Entidades y organismos dependientes”

3. Si procediera la cancelación de estas deudas a través del ingreso directo en la Tesorería Regional, se realizará el siguiente asiento en el sistema de información contable por la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos:

571 “Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas”
a 55002316 “Mecanismo extraordinario de financiación. Entidades y organismos dependientes”

Regla 7.- De los descuentos ofrecidos por los proveedores sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago (quitas) de la Administración General.

La División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad registrará en el sistema de información contable los descuentos o quitas que, en su caso, ofrezcan los proveedores, mediante las siguientes anotaciones, en función de la cuenta en que esté representada la obligación principal pendiente de pago; previa apertura de la subcuenta 41900202 “Descuentos mecanismo extraordinario de financiación”:

1. Si la obligación principal pendiente de pago está imputada a presupuestos cerrados, se realizará el siguiente asiento:

401 “Acreedores por obligaciones presupuestarias. Presupuesto corriente”
a 41900202 “Descuentos mecanismo extraordinario de financiación”

41900202 “Descuentos mecanismo extraordinario de financiación”
a 7790 “Beneficios por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados”



2. Si la obligación principal pendiente de pago está imputada al presupuesto corriente, se realizará el siguiente asiento:

400 "Acreedores por obligaciones presupuestarias. Presupuesto corriente"
a 41900202 "Descuentos mecanismo extraordinario de
financiación"

41900202 "Descuentos mecanismo extraordinario de financiación"
a 430.2 "Deudores por derechos reconocidos.
Presupuesto de ingresos corriente. Otros ingresos sin contraído previo"

430.2 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente. Otros
ingresos sin contraído previo"
a 778 "Ingresos extraordinarios"

3. Si la obligación principal pendiente de pago está registrada en la cuenta 409 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto":

(-)778 "Ingresos extraordinarios"
a 409 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" (-)

Regla 8.- De la extinción de las obligaciones accesorias de la Administración General.

Las obligaciones accesorias que resulten extinguidas con el pago de la deuda al contratista por el importe del principal, se darán de baja en contabilidad mediante la misma operatoria contable que la descrita en la regla 7 anterior, en función de la cuenta en la que esté representada la deuda.

Regla 9.- De las obligaciones pendientes de pago de los centros docentes públicos no universitarios.

1. La División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General una vez recibida la información relativa al abono realizado a favor de los proveedores por las correspondientes entidades de crédito a través del mecanismo extraordinario de financiación, enviará a la Consejería de Educación, Formación y Empleo un fichero que incluirá información de las obligaciones atribuibles a los centros docentes públicos no universitarios para que procedan a registrar en su correspondiente sistema de gestión económica la extinción obligaciones pendientes de pago, de conformidad con el Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.



2. La Consejería de Educación, Formación y Empleo, teniendo en cuenta el fichero indicado en el punto anterior, desagregará los datos consignados por cada centro docente público no universitario, para su posterior remisión a la Intervención General. Asimismo, la Consejería de Educación, Formación y Empleo enviará a dicho centro directivo, una relación de los documentos contables de reconocimiento de obligación referentes a los libramientos en firme realizados con cargo a los artículos 27 y 68 del presupuesto de gastos, que deben ser pagados en formalización.

Preferentemente se practicará una retención a los documentos contables de reconocimiento de la obligación de ejercicios 2011 y anteriores de los artículos 27 y 68 pendientes de pago por la Administración General. El resto de la deuda se retendrá de documentos contables del ejercicio corriente.

3. La Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, sobre la base de la información indicada en el punto 2 anterior, registrará la extinción de los correspondientes documentos de reconocimiento de obligación de los libramientos en firme realizados por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por el importe de las obligaciones pagadas por la Administración General de titularidad de los centros docentes públicos no universitarios incluidas en el mecanismo extraordinario de financiación, mediante el registro del pago en formalización con retención a la subcuenta 55502316 "Pagos pendientes de aplicación. Plan pagos prov. ICO".

4. En cuanto a los centros docentes concertados, la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos registrará la extinción de los correspondientes documentos de reconocimiento de obligación de los libramientos en firme realizados por la Consejería de Educación, Formación y Empleo con cargo a los capítulos 4 y 7 del presupuesto de gastos, por el importe de las obligaciones pagadas por la Administración General de titularidad de los centros docentes concertados incluidas en el mecanismo extraordinario de financiación, mediante el registro del pago en formalización con retención a la subcuenta 55502316 "Pagos pendientes de aplicación. Plan pagos prov. ICO".

SECCIÓN TERCERA.- OPERATORIA CONTABLE DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Regla 10.-De la contabilización de la extinción de las obligaciones de los organismos autónomos con los proveedores.

Respecto a las obligaciones pendientes de pago de los organismos autónomos, de conformidad con la regla 18 de la Resolución de 28 de marzo de 2012 de la Intervención General, una vez verificada la coherencia de los datos recibidos, se desbloqueará el documento de reconocimiento de obligación y se procederá al registro de la extinción de la deuda.

La certificación del Interventor General a la que se refiere la regla 20 de la Resolución de 28 de marzo de 2012 de la Intervención General servirá como justificante de la realización del



pago, mientras que el fichero permitirá el desbloqueo, que permitirá reflejar las fases de ordenación y pago en formalización.

El reflejo contable de la operatoria a realizar será el siguiente:

1. En el sistema de información contable de cada organismo autónomo figurará la Administración General como deudora, como consecuencia de derechos reconocidos relativos a los capítulos 4 y 7 del presupuesto de ingresos, para financiar junto al resto de sus ingresos la actividad ordinaria del organismo. En consecuencia, se dará de alta en el sistema de información contable de cada organismo autónomo la subcuenta 55002316 “Mecanismo extraordinario de financiación. Entidades y organismos dependientes”.

2. Mediante el oportuno proceso contable de compensación se producirá el siguiente asiento:

400 “Acreedores por obligaciones presupuestarias. Presupuesto corriente”

401 “Acreedores por obligaciones presupuestarias. Presupuestos cerrados”

a 55002316 “Mecanismo extraordinario de financiación. Entidades y organismos dependientes”

55002316 “Mecanismo extraordinario de financiación. Entidades y organismos dependientes”

a 41902021 “Compensación deudas con terceros”

41902021 “Compensación deudas con terceros”

a 430 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente”

431 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrados”

Regla 11.-De la contabilización de la extinción de las obligaciones accesorias.

Se empleará la misma operatoria contable que la indicada en la regla 8 sobre la extinción de obligaciones accesorias prevista para la Administración General.

Regla 12.-De la contabilización de los descuentos ofrecidos por los proveedores sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago (quitas).

Se empleará la misma operatoria contable que la indicada en la regla 7 sobre descuentos ofrecidos por los proveedores sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago (quitas) prevista para la Administración General.



SECCIÓN CUARTA.- OPERATORIA CONTABLE DEL RESTO DE ORGANISMOS Y ENTES DEPENDIENTES INCLUIDOS EN EL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN Y NO SOMETIDOS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

Regla 13.- De la contabilización de la extinción de las obligaciones con los proveedores.

1. Respecto a las obligaciones pendientes de pago del resto de organismos y entes dependientes incluidos en el mecanismo extraordinario de financiación para pago a proveedores, de conformidad con la regla 18 de la Resolución de 28 de marzo de 2012 de la Intervención General, una vez verificada la coherencia de los datos recibidos, se desbloqueará el documento de reconocimiento de obligación y se procederá al registro de la extinción de la deuda.

La certificación del Interventor General a la que se refiere la regla 20 de la Resolución de 28 de marzo de 2012 de la Intervención General servirá como justificante de la realización del pago, mientras que el fichero facilitará el desbloqueo, que permitirá reflejar la fase de pago.

2. El reflejo contable de la operatoria a realizar será el siguiente:

2.1. En el sistema de información contable de cada organismo y ente dependiente incluido en el mecanismo extraordinario de financiación figurará la Administración General como deudora, como consecuencia de derechos reconocidos relativos a las subvenciones concedidas con cargo a los capítulos 4 y 7 del presupuesto de gastos de la Administración General, para financiar junto al resto de sus ingresos la actividad ordinaria del organismo o ente dependiente.

2.2. Mediante el oportuno proceso de compensación contable se producirá un asiento que reflejará por un lado la extinción de la deuda con los proveedores, y por otro, la compensación de las correspondientes subcuentas de la cuenta 470 "Hacienda Pública, deudora por diversos conceptos" cuyos saldos reflejen los derechos mencionados en el apartado 2.1 anterior.



de 2
Interventor General

Juan Garro